

## Memorial auto 0795

Jhonny Ley <legalconsultajs@gmail.com>

Mié 03/08/2022 16:50

Para: personeria@girardota.gov.co <personeria@girardota.gov.co>;Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: adrianaflo425@gmail.com <adrianaflo425@gmail.com>

Cordial saludo cumplo con enviar memorial de auto 0795

Sírvase acusar de recibido

Atentamente

Jhony Sánchez Arenas

Apoderado legal Sor Adriana Florez Alvarez

Palmira, 03 de agosto de 2022

Señor

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

Juez Tercero Civil del Circuito de Palmira Valle del Cauca

E. S. D.

Referencia: Demanda Divisorio – Venta del Bien común

Demandante: Herman Belalcázar Ordoñez

Demandada: Sor Adriana Flórez Álvarez

Radicación: 2021-00122-00

Asunto: Respuesta a auto 0795

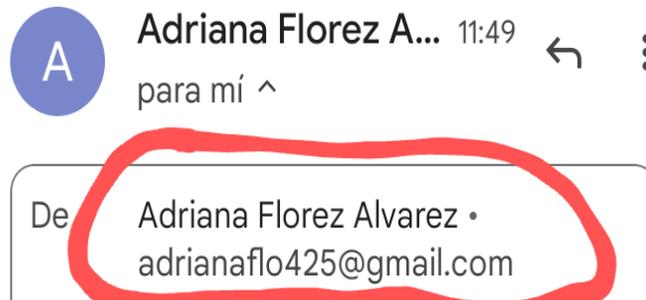
Jhony Alberto Sánchez Arenas, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, me permito a través de Usted dar repuesta al auto consignado líneas arriba, fundamentando las siguientes consideraciones:

1. En el auto número 0565 del 2 de junio del año en curso, la secretaria del despacho indica que se hizo de conocimiento de mi proahijada la demanda interpuesta en este despacho judicial, indicando en este escrito lo siguiente "en aras al derecho a la defensa, la recta y eficaz administración de la justicia, enumerados en los artículos 2, 14 y 42 numerales 4 y 5 del CGP se le notifica a través de su correo electrónico de mi poderdante el cual es [adrianaflo425@hotmail.com](mailto:adrianaflo425@hotmail.com)" (se adjunta screenshots como medio probatorio, y que se le hace llegar la respectiva documentación de la demanda según lo manifiesta este auto.
2. Es importante recalcar que dicha dirección consignada no pertenece a mi poderdante ya que la que ella posee es de GMAIL y no de hotmail, por lo cual dicha documentación y carpeta mencionada a través del auto 0795 no le fue allegada tal cual se indica.

Así las cosas y; en aras de proteger el Derecho a la Defensa, la Recta y Eficaz Administración de Justicia, **SE ORDENA**, en atención a los artículos 2, 14, 42 en sus numerales 4 y 5 del Código General del Proceso, mancomunados con el principio de publicidad, que **POR LA SECRETARÍA DEL DESPACHO SE PROCEDA CON LA NOTIFICACIÓN** al correo electrónico de la demandada SOR ADRIANA FLOREZ ALVAREZ, a la dirección electrónica de la cual solicitó información, esto es, [adrianaflo425@hotmail.com](mailto:adrianaflo425@hotmail.com); en aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

3. La parte actora de este proceso indico como dirección de correo electrónico el de adrianafloal425@hotmail.com y señala al despacho que realiza la notificación del autoadmisorio de la demanda a mi proahijada, si bien en los vistos descrito se aprecia que el juzgado solicita



puebas contundentes para la debida notificación de hecho, la parte demandante según lo manifestado en el auto 0795 indica que desconoce otra dirección de correo electrónico y otra dirección física de mi poderdante ya que consigna la dirección de carrera 26 número 47 - 83 barrio Altamira - Palmira - Valle del Cauca, lo cual es falso puesto que el demandante y su apoderado legal conocen desde hace muchísimo tiempo atrás la dirección de correo electrónico de mi proahijada de GMAIL además de otras direcciones físicas puesto que no solo han existido entre ambos ex cónyuges otras demandas anteriores, adjunto como medios probatorios screenshot de la demanda por exoneración de alimentos interpuesta por Herman Belalcázar Ordóñez y su apoderado Santiago Quintero interpuesta en el tercer juzgado promiscuo de familia de Palmira con fecha 23 de agosto del 2021 y donde se consigna la documentación al correo de GMAIL, sino además que en la actualidad el demandante presentó una demanda a Comisaría de Familia de Girardota solicitando visitas en calidad de progenitor de la menor hija de ambos de siglas AVBF a pesar de tener una orden de restricción y alejamiento vigente dada por fiscalía de Palmira, está demanda tiene una audiencia que se llevará a cabo el día 22 de agosto del año en curso, lo que comprueba de manera certera y clara que desde el inicio de este proceso ha existido y existe una mala fe procesal, negando a mi proahijada el poder ejercer sus plenos derechos a una recta y justa administración de la justicia.

## ANTECEDENTES

Para el 8 de octubre de 2021, se presentó demanda para el presente Proceso Divisorio-Venta del Bien Común, teniendo como demandante al señor HERMAN BELALCAZAR ORDOÑEZ, en contra de la señora SOR ADRIANA FLOREZ ALVAREZ. En el escrito genitor, acápite de notificaciones, el apoderado de la parte demandante indica [adrianafloal425@hotmail.com](mailto:adrianafloal425@hotmail.com) como dirección electrónica de la señora FLOREZ ALVAREZ<sup>1</sup>

De j03fcpal@cendoj.ramajudic.gov.co Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira y -  
Para [adrianaflo425@gmail.com](mailto:adrianaflo425@gmail.com) Adriana Florez Alvarez y -  
Fecha 23 de ago. de 2021, 09:48  
Cifrado estandar (TLS).  
Ver detalles de seguridad

del expediente ejecutivo de alimentos adelantado por el señor HERMAN BELALCAZAR ORDOÑEZ en contra de la señora SOR ADRIANA FLOREZ ALVAREZ. Rad. 2021-00204. Lo anterior para lo de su competencia.

4. Si bien su señoría concede el beneficio de la duda a la parte demandante, a través de un auto acepta como verdad jurídica que la parte demandante cumplió con la debida notificación a mi proahijada y solicita en dicho escrito que se realice el emplazamiento a fin de nombrarle curador ad Litem, es en este periodo de tiempo que mi proahijada se comunica con el despacho vía correo electrónico desconociendo de que se trata la demanda, por lo que el día 12 de junio del año en curso contrata mis servicios como apoderado legal y 5 días después envió memorial donde indico en una parte de el que no se ha cumplido con el requisito de debida notificación y solicito la nulidad, además allí mismo indico que se me haga llegar una vez reconocida mi personería jurídica a traved de secretaria la respectiva demanda a fin de tener conocimiento

La demanda fue inadmitida mediante auto 910 de octubre 20 de 2021, siendo subsanados los yerros indicados dentro del término legal, razón por la cual, se emitió el auto No. 958 del 3 de noviembre de 2021 admitiéndose.

En dicho proveído se ordenó la notificación de la parte demandada, en la forma establecida por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual la parte interesada enviaría los citatorios y avisos correspondientes a la dirección indicada en el escrito de demanda; o conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en caso de ser procedente.

Ante los diferentes intentos de notificación por parte del apoderado judicial de la parte actora, y en aplicación a lo dispuesto en los artículos 2, 14, 42 en sus numerales 4 y 5 del Código General del Proceso, mancomunados con el principio de publicidad, este Despacho judicial mediante auto No. 234 del 11 de marzo de 2022 ordenó que por Secretaría se realizara la notificación a la señora SOR ADRIANA FLOREZ ALVAREZ, a la dirección electrónica informada en el escrito de demanda, en aplicación al artículo 8 del Dto. 806 de 2020, vigente al momento de expedir dicha providencia.<sup>2</sup>

Acto que fue realizado el día 22 de marzo de 2022, con copia a este despacho judicial, para tener la certeza de la entrega del mensaje de datos<sup>3</sup>, pero no se recibió constancia de entrega.

Consecuencialmente y ante la falta de certeza de que la notificación a la demandada SOR ADRIANA FLOREZ ALVAREZ hubiese surtido de manera favorable, y a petición del apoderado de la parte demandante, se procedió por auto No. 425 del 04 de mayo de 2022, a ordenarse el emplazamiento de la señora FLOREZ ALVAREZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas<sup>4</sup>, siendo realizado el 23 del mismo mes y año en el TYBA.

pleno de los hechos que esgrime la parte demandante.

5. En el auto 0795 se señala y se esgrime screenshot como medios probatorios de que en mi calidad de apoderado legal respondo a la demanda, eso es falso ya que como se aprecia en mi memorial enviado a su despacho indico de manera fehaciente la nulidad del proceso por indebida notificación y solo se puso ese título puesto que aún y hasta este momento desconozco de qué se trata la demanda interpuesta a mi proahijada ya que nunca se ha hecho llegar documentación alguna incluyendo el link del despacho para poder tener acceso al proceso, el juzgado desvirtúa el título enviado por mi persona dándole la calidad de respuesta a la demanda que se ventila en el juzgado pero como se aprecia en el screenshot que adjunto como medio probatorio indico claramente con fecha 17 de junio que a mi proahijada no se le ha notificado ni enviado el autoadmisorio, lo cual la inhabilita y me inhabilita a ejercer los debidos derechos procesales de defensa.

**J** **Jhonny Ley** 17 jun.  
para j03ccpal, Cco: :

De Jhonny Ley • legalconsultajs@gm  
Para j03ccpal@cendoj.ra .co  
Cco adrianaflo425@gma  
Fecha 17 de junio de 2022 1  
[Ver detalles de segu](#)

Cordial saludo  
Hago llegar dentro de los t  
la contestacion a la preser  
interpuesta desde octubre  
la cual mi poderdante no fi  
Atentamente  
Jhony Sánchez Arenas  
Abogado Defensor  
Sírvese acusar de recibido

**Número de Radicación**

Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)  
 Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

76520310300320210012200

**CONSULTAR** **NUEVA CONSULTA**

**DETALLE DEL PROCESO**

76520310300320210012200

Fecha de consulta: 2022-07-19 18:09:06.86  
Fecha de replicación de datos: 2022-07-19 17:30:01.99

Descargar DOC Descargar CSV

← Regresar al inicio

DATOS DEL PROCESO **SUJETOS PROCESALES** DOCUMENTOS DEL PROCESO ACTUACIONES

Nombre:

Tipo: Nombre e Razón Social

Demanda	Demandado
HERMAN BELALCAZAR ORDÓNEZ	RESERVADO

Resultados encontrados 2

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso  
Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia  
Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico  
soporte@cpm@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. En el auto 0795 usted indica que al mencionar en mi memorial que se le están vulnerando los derechos a la justa defensa a mi proahijada por indicar que en la parte de demandado dice

RESERVADO, y que cae en la ignorancia procesal argumentando que toda actuación es reservada hasta que no se lleven a cabo las medidas cautelares, le respondo con todo respeto que una cosa es una actuación reservada y otra tener al demandando en modo reservado, puesto que todas las acciones y/o medidas que se ejecutan a manera de caución siempre son RESERVADOS.

7. También en esta auto 0795 se indica en un párrafo que desde el día 02 de junio del año en curso dejo de ser reservado en el aplicativo vía web, lo cual es falso para ello adjunto consultas realizadas días posteriores incluyendo la última con fecha 29 de julio de 2022 y donde se aprecia en la parte de intervinientes demandando RESERVADO.

29 de Jul - 2022  
CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA

← Regresar a opciones de Consulta

Número de Radicación

Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)  
 Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

76520310300320210012200

CONSULTAR NUEVA CONSULTA

**DETALLE DEL PROCESO**  
76520310300320210012200

Fecha de consulta: 2022-07-29 11:00:55.45  
Fecha de replicación de datos: 2022-07-29 10:44:06.01

Descargar DOC Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO SUJETOS PROCESALES DOCUMENTOS DEL PROCESO ACTUACION

Nombre

Tipo	Nombre o Razón Social
Demandante	HERMAN BELALCAZAR ORDÓÑEZ
Demandado	RESERVADO

Resultados encontrados 2



## Número de Radicación

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

76520310300320210012200

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

### DETALLE DEL PROCESO

76520310300320210012200

Fecha de consulta: 2022-07-14 14:15:50.45

Fecha de reposición de datos: 2022-07-14 12:53:22.24

Descargar DOC

Descargar CSV

8/13

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Nombre



Tipo	Nombre o Razón Social
Demandante	HERMAN BELALCAZAR ORDOÑEZ
Demandado	RESERVADO

Resultados encontrados 2

- Por lo cual su señoría, presento de manera oportuna, clara y contundente este recurso de reposición ante lo actuado hasta este momento, a pesar de que presente oposición por indebida notificación del autoadmisorio de la demanda con fecha 17 de junio del año en curso y del cual hasta la fecha no he recibido ninguna respuesta.

9. Cómo bien lo indica el CGP "El auto admisorio de la demanda es una de las providencias más importantes en el proceso judicial, ya que por medio de este se da apertura al proceso y debe ser notificado al demandado para que pueda ejercer el derecho a la defensa" puesto que su señoría cuando se demanda a una persona, el juez profiere un auto admisorio de la demanda presentada, auto que debe ser notificado al demandado y que en nuestro caso hasta la fecha no se nos ha hecho llegar. La notificación del auto admisorio de la demanda es un presupuesto esencial para que el demandado puede ejercer su derecho a la defensa, porque sólo si se le notifica el auto admisorio puede conocer que ha sido demandado, con el auto admisorio el demandado puede conocer por qué lo han demandado y cuáles son las pretensiones del demandante, y a partir de esa información puede iniciar la construcción de su defensa.
10. Por lo cual en vista de que hasta el día 17 de junio del año en curso y desconociendo las pretensiones de la parte actora de la demanda interpuesta en su despacho es que solicite la nulidad del proceso por indebida notificación de la demanda, hecho que ocurrió por parte del demandante quien no solo no notifico de manera oportuna sino que además negó conocer otras direcciones físicas y la verdadera dirección electrónica de mi proahijada cuando si las tiene y conoce, en el artículo 91 del código general del proceso, que trata sobre el traslado de la demanda señala en su segundo inciso: "El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem, cuando la notificación del auto admisorio de la demanda se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda" hecho que en el caso de mi proahijada no ha sido así.
11. Además este artículo indica que " si el auto admisorio de la demanda no incluye la copia de la demanda, o los anexos correspondientes, se presenta una indebida notificación que impide al demandado ejercer su derecho a la defensa en razón a que desconoce el contenido completo de la demanda, por lo que le será imposible determinar o conocer los hechos que se pretenden" en el El artículo 133 del CGP en su numeral 8 señala que es válida la nulidad "Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado"
12. Es importante recalcar que en mi memorial enviado el día 17 de junio, si se realizó la oposición a la demanda presentada a pesar de no conocer la demanda interpuesta por la parte demandante, puesto que ya mi poderdante conoce perfectamente el actuar del demandante y de su abogado por anteriores demandas donde mi poderdante no ha tenido la oportunidad de ejercer la plena defensa, incluso el demandante se ha negado en más de una ocasión a asistir a las audiencias de conciliación por la vía extrajudicial iniciadas por ella, por lo que se falta a la verdad al sindicarse que este letrado no controvertió, ni solicito pruebas, ni testimonios, ni rechazos, ni oposición alguna hacia la demanda que se ventila en su despacho.

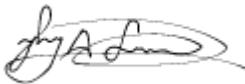
Por lo tanto, habiendo presentado en mi memorial con fecha 17 de junio del año en curso la nulidad y archivamiento del proceso por indebida notificación, y habiendo usado la ley sin haberse agotado previamente la vía extrajudicial tal cual lo estipula la ley, solicitudes que se presentaron dentro de los términos de ley según se menciona en el auto 0795, por lo que Solicito nuevamente de manera respetuosa sírvase declarar este proceso en nulidad según los pertinentes de ley basados en el CGP, puesto que aunque se me acusa de estar afirmando temerariamente que existen irregularidades en este proceso, aseveró a través de la veracidad de mis medios probatorios que no se ha cumplido hasta la fecha con el debido proceso.

Atentamente

Jhonny Alberto Sánchez Arenas

Apoderado legal

Email legalconsultajs@gmail.com

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jhonny Alberto Sánchez Arenas', written in a cursive style.